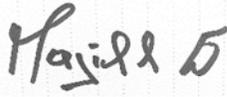


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia por medio del cual solicita el retiro de la demanda por decisión de su poderdante. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00091
Auto interlocutorio nro. 0442

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el retiro de la demanda por decisión de su poderdante.

Estando la diligencia a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”

En el caso que hoy nos ocupa, el proceso no se ha admitido por lo que no se han decretado medidas cautelares y, mucho menos, se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, se **ACCEDERÁ** a lo solicitado disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Así mismo se indica, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **FRANCY LILIÁN RAMÍREZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.791.611, como representante legal de su menor hijo **JUAN DAVID GONZÁLEZ RAMÍREZ** y en contra del señor **JULIÁN ALBERTO GONZÁLEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.102.076, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6783ea30593eab002d6c19f62ca44d8206f60ee2fcf35834eff6a8c384c360c1**
Documento generado en 16/03/2023 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>